

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (28) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00367

Revisada la documentación arrojada por el solicitante de la Prueba Extraproceso de Interrogatorio de parte, se concluye que este juzgado no es competente para conocer de la misma, en razón del factor territorial.

En efecto, el artículo 28 numeral 14 del CGP, dispone que "Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso".

En tal sentido, se observa que el convocante señaló como domicilio del absolvente el Municipio de Madrid del departamento de Cundinamarca. Por lo tanto, se dispone:

1.- **RECHAZAR** DE PLANO la PRUEBA EXTRAPROCESAL de **INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por **AIRGAS CENTRO SAS** contra **ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO**.

2.- **REMITIR** la solicitud al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) del Municipio de MADRID del departamento de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>35</u> Hoy <u>29-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
